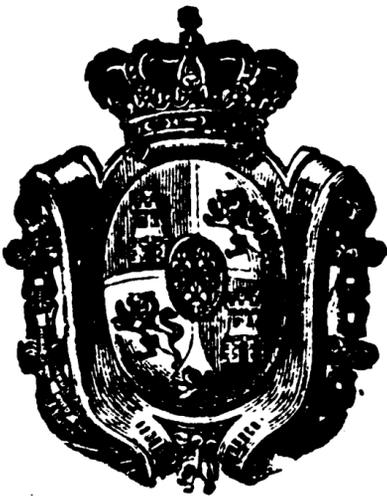


*Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Núm. 36.—Circular.*

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. C.) de una comunicacion del inspector general del cuerpo de guardias civiles en que manifiesta haber sido atropellado y golpeado el guardia civil del décimo tercio Pascual Llopis, hallándose de servicio en la puerta de la Recha-pea de Pamplona, por un oficial del regimiento infantería de Zamora, y por el solo motivo de haberse opuesto, en cumplimiento de su obligacion, á que el espresado oficial y otro compañero suyo continuasen tirando á los pájaros que habia en los arboles cercanos al puente levadizo de la misma puerta.

S. M. se ha enterado con disgusto del proceder de los espresados oficiales mandando en consecuencia sean arrestados en la ciudadela de aquella plaza, y se proceda á formar con toda actividad la correspondiente sumaria, para en vista de lo que de ella resulte resolver lo conveniente.

Al mismo tiempo me manda S. M. decir á V. E. es su voluntad que á los individuos de la guardia civil se les considere como está preveni-

do y que verà con desagrado cualquiera ofensa que en lo sucesivo se haga al decoro de los mismos, los cuales, vigilando por el órden público, la seguridad de la propiedad y el bienestar de los ciudadanos honrados, ejercen en nombre de las autoridades locales que los destinan un cargo muy importante, y á quienes toda persona, y en particular los militares, cualquiera que sean sus clases y categorías, deben consideracion por lo que representan oficialmente.

Los casos que han tenido lugar de demasías cometidas por individuos del ejército respecto á los de la guardia civil, han dado motivo á correcciones hácia aquellos que han faltado imprudentemente á un cuerpo que nadie debe rebajar del prestigio y buen concepto que merece al pais por sus importantes servicios, recomendable disciplina, moralidad y decoro con que se conduce; y la Reina no puede menos de estrañar que estos casos se sucedan por parte de los oficiales del ejército, que debieran ser los primeros en acatar y dar ejemplo de obediencia á las órdeues y disposiciones de buen gobierno dictadas por la autoridad civil.

Para evitar en la sucesivo la reproduccion de lances tan desagradables quiere S. M. que los capitanes generales, comandantes generales de provincia, gobernadores de las plazas, gefes de los cuerpos y comandantes militares, reprendan, castiguen y providencien, dentro del circulo de sus atribuciones, á los individuos militares que

se propasen à semejantes excesos y tropelías que deben cesar para siempre; y por último, que cuando haya motivo para producir alguna queja contra los individuos de la guardia civil, se dé por el ofendido al gefe competente, el cual en vista de lo ocurrido, resolverà lo que la justicia exija por ser la voluntad de la Reina que todos los que dependen de este ministerio cumplan esactamente y en los términos prefijados las obligaciones respectivas que la ordenanza y reglamentos les imponen.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1847.—Córdoba.—Sr.....

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION  
Y OBRAS PUBLICAS.**

*Instruccion pública.—Negociado 4.º—Circular.*

La movilidad à que por razon del servicio està sujeta la clase militar no permite à sus gefes y oficiales formar bibliotecas para su uso particular; ni lo módico de sus recursos les consiente adquirir las obras mas precisas para sus adelantos en el arte y la ciencia de la guerra; ni aunque lo pudiesen, les seria dable llevar libros consigo en la continuas marchas y traslaciones, cuya radidez exige se reduzcan los equipajes à lo puramente indispensables.

Atendiendo S. M. à estas razones, y considerando que le corresponde al gobierno hacer lo que por los motivos espresados no pueden los individuos se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

1.ª En todas las capitales de provincia donde exista biblioteca pública, ya sea provincial, ya de corporaciones ó de establecimientos de enseñanza, se formará un departamento para el uso de los militares, reuniendo en él, no solo las obras que sean especiales de los diferentes ramos de la profesion militar, sino tambien las históricas y científicas que puedan servir de auxiliares.

2.ª Si fuera de la capital existiese en la provincia alguna otra biblioteca, se llevarán à aquella las obras de la clase referida que haya en esta para completar el caudal de la biblioteca militar.

3.ª Los gefes políticos cuidarán de que se lleven à efecto estas disposiciones, haciendo que

los bibliotecarios les den cuenta cada 15 dias del estado en que se encuentre la formacion del departamento militar hasta su instalacion definitiva; y prestarán todos los auxilios que esten de su parte para remover los obstáculos que puedan ofrecerse.

4.ª Luego que esten reunidas todas las obras militares que hubiere en cada biblioteca, se formará un indice de ellas, remitiéndose copia à este ministerio de mi cargo, à fin de que cotejado con el catálogo-modelo que se formará, pueda el gobierno adoptar las medidas oportunas para que se complete.

5.ª Los bibliotecarios informarán sobre los medios de facilitar à los militares la asistencia à la biblioteca, y las horas en que pueda verificarse, haciéndola compatible con el servicio.

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1847.—Ros de Olano.—Sr.....

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

La direccion general de aduanas, me ha comunicado en 24 del actual la real orden que sigue.

El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado à esra direccion en 18 del corriente la real orden que sigue.

Con esta fecha digo al inspector general del cuerpo de carabineros del reino lo siguiente.

Excmo. Sr.—En vista del expediente instruido en la direccion general de aduanas con motivo de haber consultado la junta de gefes de hacienda de la provincia de Zamora, si los carabineros se considerarian ó no facultados para continuar la persecucion de los contrabandistas cuando estos consiguieren anticiparse à salvar la segunda linea, S. M. conforme con el parecer de dicha direccion, se ha dignado resolver que el resguardo puede en tales casos traspasar el distrito interlineal, pues lo único que les està prohibido es ir à buscar el contrabando en lo interior. De real orden lo digo à V. E. para los efectos consiguientes. De la propia real orden lo traslado à V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

La que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 27 de octubre de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.

*Comisaria de guerra de los suministros por los pueblos de la provincia de Madrid.*

Relacion de los pueblos de la provincia de Madrid que deben recibir del consejo provincial el importe del suministro de pan y pienso del segundo trimestre del corriente año, y cantidad que á cada uno corresponde.

Pueblos.	Rs.	Mrs.
Arganda. . . . .	1576	25
Aravaca. . . . .	1067	31
Alcobendas. . . . .	1198	7
Alcorcon. . . . .	200	9
Aldea del Fresno. . . . .	711	24
Aranjuez. . . . .	9125	18
Barajas. . . . .	397	15
Buitrago. . . . .	6593	17
Bustarviejo. . . . .	451	
Chinchon. . . . .	3223	26
Cabanillas de la Sierra. . . . .	633	21
Canillejas. . . . .	792	18
Ciempozuelos. . . . .	8332	32
Colmenar de Oreja. . . . .	216	
Chapinería. . . . .	792	6
Carabanchel de abajo. . . . .	2367	32
Carabaña. . . . .	69	6
Colmenar viejo. . . . .	360	21
El Prado. . . . .	5358	
El Molar. . . . .	2116	8
El Pardo. . . . .	2126	10
Fuentidueña de Tajo. . . . .	1041	21
Fuencarral. . . . .	3641	23
Getafe. . . . .	8275	3
Guadarrama. . . . .	7235	18
Galapagar. . . . .	514	11
Garganta. . . . .	798	30
Guadalix. . . . .	884	26
Hortaleza. . . . .	938	13
Loeches. . . . .	47	28
Las Rozas. . . . .	7513	12
Lozoyuela. . . . .	356	7
Móstoles. . . . .	2456	27
Morata. . . . .	1488	22
Miraflores de la Sierra. . . . .	1492	33
Navalcarnero. . . . .	4714	8
Perales de Tajuña. . . . .	964	18
Pedrezuela. . . . .	256	22
Pozuelo de Alarcon. . . . .	800	11
Parla. . . . .	103	28
Pinto. . . . .	1567	29
Roblegordo. . . . .	366	27
S. Sebastian de los Reyes. . . . .	5362	19
Somosierra. . . . .	709	1
S. Agustin. . . . .	102	16
S. Martin de Valdeiglesias. . . . .	1282	2

S. Lorenzo. . . . .	943	23
S. Fernando. . . . .	499	32
Torrelodones. . . . .	2826	22
Torrejon de Ardoz. . . . .	7425	
Talamanca. . . . .	390	5
Torrelaguna. . . . .	2629	18
Valdetorres. . . . .	1415	10
Villarejo de Salvanés. . . . .	1623	27
Valdemoro. . . . .	13498	12
Villaverde. . . . .	3463	28
Vallecas. . . . .	5346	17
Suma. . . . .	140684	23

Madrid 26 de octubre de 1847.=Rojo.

Es copia conforme.---Madrid 27 de octubre de 1847.---Agustin de Alfaraz.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesias, cumpliendo con lo mandado por la superioridad hace saber por última vez á todos los propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas, censos, foros, ganados etc. enclavadas en dicho pueblo y su jurisdiccion, que para formar el padron de riqueza y repartimiento para el año próximo de 1848 presenten relaciones duplicadas de aquellas segun previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo de 1845 y 8.º de la instruccion de 6 de diciembre del citado año, concediéndose de término improrogable para su presentacion quince dias, y pasado incurrirán los morosos en las penas marcadas en el artículo 24 de dicho real decreto.

El ayuntamiento constitucional de Villamantilla ha señalado el término de cinco dias, desde la publicacion de este anuncio, para que los propietarios y colonos de dicho pueblo presenten en su secretaria relaciones esactas de su riqueza inmueble, cultivo y ganaderia arregladas á los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º de la real instruccion de 6 de diciembre de 1845. Los que no las presenten ó falten en alguna cosa al cumplimiento de esta disposicion quedan sujetos á las responsabilidades que marcan las reales disposiciones vigentes.

Para la formacion del padron de riqueza territorial para el año próximo es indispensable que

tanto los propietarios como colonos que posean y disfruten bienes sujetos á la contribucion de inmuebles en la villa de Ciempozuelos y su término presenten á su ayuntamiento relaciones de los que sean arregladas á los modelos circulados con la instrucción de 6 de diciembre de 1845, verificándolo hasta el dia 15 del inmediato noviembre, en inteligencia que de lo contrario se formarán de oficio á su costa, incurrirán en la multa marcada en el real decreto de 23 de mayo de dicho año y no tendrán derecho á reclamar de agravios.

Para que pueda tener efecto en el lugar de Las Rozas el esacto cumplimiento de las reales órdenes insertas en los Boletines números 2870, 2871 y 2880 relativas á la formacion de estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo, se hace indispensable que todos los sujetos que posean fincas, censos y demas en su poblacion y término, que hasta el 15 de noviembre inmediato presenten las relaciones que marca el reglamento segun los modelos circulados en 6 de diciembre de 1846, pues de lo contrario quedan incurso en las penas y multas que señala dicho reglamento.

Con el competente permiso del Excmo. señor gefe político de esta provincia se arriendan en la próxima invernada los pastos del monte encinar pertenecientes á los propios de la villa de Orusco, para secientas cabezas de ganado lanar, celebrando su remate el dia 6 del próximo noviembre, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores.

*Indice de los decretos, reales órdenes, circulares etc. insertas en este periódico en el mes de octubre último.*

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

- Decreto mandando que desde 1.º de noviembre se vuelvan á recaudar los derechos de puertas. 2901
- Otro suspendiendo la venta de los bienes de maestrazgos y encomiendas de las cuatro órdenes militares y de la de S. Juan de Jerusalem. . 2904

**GOBIERNO POLITICO.**

- Real orden sobre la clase de papel sellado que deberá usarse en los asuntos oficiales que necesita promover la comision local de instruccion primaria. . . . . 2887
- Otra sobre los sorteos de la renovacion de concejales. . . . . Id.
- Reclamando el importe del egemplar de la instruccion relativa al modo de cubrir el déficit de los presupuestos provinciales y municipales. . . . . Id.

- Real orden sobre la sustitucion de quintos en los cuerpos de reserva. . . . . 2891
- Nombramiento de D. Angel Garcia Loigorri, conde de Vistahermosa, para gefe político de Madrid. . . . . 2892
- Aviso para la busca y detencion de Simon Torral, prófugo de quinta. . . . . 2896
- Otro para la captura de Juan G. mbeta. . . . . 2899
- Real orden nombrando á D. Baltasar Anduaga y Espinosa secretario del gobierno político. 2901
- Circular con las prevenciones á los síndicos de los ayuntamientos sobre el cumplimiento del art. 34 del reglamento de juzgados. . . . 2902
- Se avisa á los alcaldes para que remitan al gobierno político una relacion de los avances de la riqueza. . . . . 2907
- Real orden sobre la renovacion por mitad de los ayuntamientos. . . . . Id.
- Circular á las autoridades y corporaciones dependientes del gobierno político para que remitan sus anuncios á la nueva redaccion del Diario de avisos. . . . . 2909

**INTENDENCIA.**

- Decreto sobre recuento general y baja de tabacos. 2885
- Circular para que se reúnan en cada provincia las noticias necesarias sobre el valor de los diezmos en una época determinada para conocimiento de las investigaciones relativas á la riqueza territorial. . . . . 2888
- Se reclaman los padrones de riqueza correspondientes á la contribucion de inmuebles de este año. . . . . 2896

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

*Domingo 31 de octubre de 1847.*

Han ingresado en este dia 46,053 reales vn., depositados por 779 individuos, de los cuales 26 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 24,909 rs. y 33 maravedises á solicitud de 23 interesados.—El director de semana, Pedro Gimenez de Haro.

**MERCADO.**

*Madrid 31 de octubre.*

- Trigo de 55 á 66 rs. vn. fanega.
- Cebada de 30 á 32 id. id.
- Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
- Id. filtrado á 66 id. id.